

DR 01 47

Carrera Derecho, Asignatura Derecho Natural, título Derechos Humanos, el Derecho a la Vida, intervenciones que favorecen la transmisión de la vida, la inseminación artificial homóloga. Autor, profesor adjunto Antonio Blanco González, fecha de grabación 24-11-82 y fecha de emisión 24 de enero del 83. El día pasado concluimos afirmando que la ley natural y los comentaristas y la misma razón humana proscriben de forma absoluta la inseminación artificial heteróloga en la especie humana, porque destruye la unidad, la permanencia y la intimidad conyugal, quiebra en sus esencias la paternidad y la filiación y la seguridad moral y material de los hijos, mina en sus bases la seguridad de todo el ordenamiento civil, repugna a la sensibilidad humana, convertida la mujer en laboratorio anónimo para la gestación y para la programación de su fecundidad a distancia, y finalmente porque significa una manipulación arbitraria de la capacidad genética del hombre, inmoral y antinatural, y constituye una regresión espiritual y una degradación de la humanidad a nivel de la animalidad pura y simple.

Hoy vamos a reflexionar sobre la inseminación artificial homóloga, es decir, la practicada dentro del matrimonio con elemento fecundante del marido. El progreso científico permite abordar las situaciones humanas y algunos problemas éticos con un más exacto conocimiento de la propia naturaleza humana, redescubriendo así la naturalidad o antinaturalidad de las acciones. Y esto no significa destruir el concepto del orden natural, sino su afirmación, pero una afirmación mucho más definida, incluso científicamente precisada, a medida que la ciencia va permitiendo aclarar ese mismo orden natural.

Porque cada vez está más definida la animalidad del hombre, merced a la experimentación científica subhumana, sin embargo, esto mismo pone también cada vez más de manifiesto lo que es específicamente diferenciador de la especie humana, su personificación y su humanización, como proceso constante que exige ser protegido por un concepto de dignidad específica. Y todo lo que atente directa o indirectamente a este proceso de personificación y humanización del animal hombre es antinatural. Por esto he dicho que el avance científico está contribuyendo a precisar con mayor exactitud la naturalidad o antinaturalidad de las acciones y de los problemas humanos, lo que en definitiva es una delimitación cada vez más precisa de ese orden natural en el hombre y para el hombre.

Un ejemplo de cuanto he dicho es el concepto mismo de esterilidad, tanto en el hombre como en la mujer, y las formas de combatirla humana y racionalmente. A los efectos de esta charla vamos a convenir diciendo que esterilidad es la carencia involuntaria de hijos dentro del matrimonio. No entramos a analizar sus posibles causas porque excede de nuestra competencia.

En otras épocas la esterilidad se concebía como una situación penosa, lamentable y triste que abocaba a los cónyuges a la resignación humana de renunciar a la paternidad y maternidad biológicas. Paulatinamente se ha ido descubriendo que era posible combatir algunas de sus causas sin lesionar la dignidad humana. Así, algunas esterilidades originadas por alteraciones

nerviosas o psicológicas o por impedimentos químicos en procesos tóxicos sobre los espermatozoides.

De este modo los tratamientos psicoanalíticos, quimioterápicos e incluso quirúrgicos han vencido muchas situaciones de esterilidad, también en aquellas que eran debidas a anormalidades congénitas o traumáticas de los órganos genitales y han devuelto la felicidad y la ilusión a muchas familias. Esto es humano y digno de todo apoyo. Sin embargo, quedan todavía esterilidades que se resisten a estos medios científicos y esto ha modificado el concepto de esterilidad humana siendo concebida no sólo como una situación sino también como una enfermedad.

Enfermedad que puede ser vencida en un porcentaje elevado merced a una intervención ginecológica que ayude a los espermatozoides a encontrarse con los óvulos y fecundarse entre sí de un modo totalmente natural y biológico. Este procedimiento o intervención ginecológica es la inseminación artificial homóloga o sea, la practicada dentro del matrimonio con elemento fecundante del propio marido. Recurso en sí mismo in extremis es decir, cuando se han agotado sin éxito todos los medios de que dispone hoy la ciencia médica para los casos de la esterilidad.

Cuanto el día pasado afirmábamos de la inseminación artificial heteróloga exige ahora una serena reconsideración tanto humana como socialmente a la luz de estos nuevos conocimientos que nos aporta el progreso científico y ante la legítima y natural ansiedad de los seres humanos por conquistar la paternidad y la maternidad biológica dentro de la unidad matrimonial y como fruto de una unión de vida de proyectos vitales y de amor. Frente a la esterilidad matrimonial hoy día no sólo existe la solución jurídica de la adopción a fin de paliar el consuelo de los esposos de sentirse padres al menos espiritualmente. También cabe la solución médica de remover la esterilidad y es evidente que esta solución es legítima para los esposos y obligatoria para los médicos cuando es el único medio que posibilita la satisfacción de lograr la paternidad en sentido propio y verdadero.

La estabilidad conyugal es un valor objetivo en sí mismo generador de muchos bienes materiales y espirituales. La esterilidad involuntaria genera con frecuencia desestabilización de la unidad conyugal y es frecuente que una persona cuyo matrimonio resulta estéril no por su culpa, quiera a todo trance tener hijos carnales. Sabemos que el derecho canónico sólo permite como causa dirimente del matrimonio eclesiástico la impotencia, impotencia coeundi, pero no la esterilidad, impotencia generandi.

Tanto para quien acepte la indisolubilidad del matrimonio como para quien admita el divorcio civil la pretensión de lograr la paternidad en un subsiguiente matrimonio previa anulación canónica o divorcio civil del anterior no llegaría a plantearse y se mantiene la estabilidad conyugal salvaguardando así unos valores objetivos, justos y naturales mediante la práctica de la inseminación artificial homóloga intramatrimonial. Es evidente que la tarea del ginecólogo en estos matrimonios tendente a remover esta esterilidad no sólo es natural sino urgente ¿Y

qué es lo que varía respecto a la inseminación artificial que aparece como antinatural cuando es heteróloga y como natural cuando es homóloga intramatrimonial? Pues dos elementos esenciales. Primero, la intencionalidad que refuerza los valores humanos del matrimonio sin lesionar la dignidad de los esposos. Dentro del matrimonio la inseminación artificial homóloga supone una voluntad expresa de vencer los impedimentos para la inseminación y de forma natural un reforzamiento del deseo de obtener descendencia.

Al ser efectuada con semen del esposo refuerza esa intencionalidad de lograr una paternidad biológica y jurídica determinables y lograr una fecundación que es fruto de la unión conyugal física y espiritual. La institución matrimonial resulta protegida evitando una eventualidad de desintegración. La esposa en cuanto mujer no es vejada como ser humano ni su maternidad resulta indigna sensibilizadamente.

La intervención médica es concebida como una terapia que ayuda a la función natural de la apropiación situando la medicina y la figura del médico dentro de la estricta finalidad científica y la de ontología profesional que es favorecer honradamente la transmisión de la vida sin merma alguna para los valores morales, jurídicos y sociales de la institución familiar. En segundo lugar, la inseminación artificial homóloga no lesiona la dignidad de los nacidos. La descendencia en el matrimonio inseminado artificialmente con elemento fecundante del esposo son los hijos pues éstos son biológicamente determinados y jurídicamente amparados como filiados naturalmente en el matrimonio.

El hijo es un ser engendrado racionalmente por voluntad personal de sus padres naturales determinados en el seno de una institución natural jurídicamente protegida. No nacen a la vida como producto ni como objeto de una programación al margen del amor conyugal y de la libre determinación de sus progenitores con lo cual la dignificación humana del hijo no resulta vejada ni la satisfacción familiar alterada ni la finalidad biológica matrimonial extrañada. Fijemos ahora una precisión importante para la casuística de la inseminación artificial homóloga intramatrimonial.

La esencia misma de la inseminación artificial homóloga tal y como la venimos exponiendo es la de ser una ayuda médica al propio acto natural fisiológico de introducción del semen en la vagina. La inseminación artificial homóloga es pues una ayuda médica nunca una sustitución del acto natural. Y esto quiere decir primero que sólo está justificada porque sólo es natural en sí misma cuando se han agotado como ineficaces todos los restantes medios que la ciencia dispone hoy día es decir la quimioterapia la cirugía, la psicología.

Segundo que la causa para practicar la inseminación artificial homóloga intramatrimonial es exclusivamente la imposibilidad fisiológica de conseguir que los espermatozoides alcancen a los óvulos. Repito la imposibilidad fisiológica de conseguir que los espermatozoides alcancen a los óvulos de forma completamente natural. Consecuentemente no se puede argüir por ello ni alegaciones de tipo higiénico ni de intolerancia psicológica del acto matrimonial por parte de uno de los cónyuges ni razones morales de decencia por imposibilidad de realizar el acto en

lugares en que se cohabita con extraños ni razones sentimentales por la forzada lejanía de una de las dos partes.

Tercero la libertad de la persona humana es irrenunciable incluso en la procreación, por lo tanto la inseminación artificial homóloga para que sea natural ha de ser practicada voluntariamente sin forzar por presiones piadosas ni morales ni culturales ni sociológicas la libre decisión de ninguno de los dos cónyuges. Además tampoco puede ser ni querida, ni permitida, ni justificada cuando produzca un desequilibrio psíquico subsiguiente a los progenitores o a alguno de ellos, por lo que existe la obligación moral previa de consultar detenidamente al psicólogo quien debe aconsejar o no la práctica de la inseminación. Cuarto y último de esta última consideración que acabo de exponer la vivificación y no la destrucción del amor en el sentido conyugal parte este último criterio en la casuística de la inseminación artificial homóloga que es la extracción del semen masculino y que habrá de inyectarse artificialmente en la vagina de la esposa por lo que tiene que suponer al menos la existencia de un acto conyugal simultáneo que exprese el amor entre las dos personas aunque no se den todos los componentes de una relación normal por lo que sea necesario recurrir a ciertos artificios que ayuden sin sustituir a lo que exige la naturaleza de la persona humana ¿Por qué he incluido la inseminación artificial que en sí es una intervención para favorecer la transmisión de la vida dentro de la rubrica de el derecho a la vida? ¿Es un atentado al derecho a la vida? ¿Es una afirmación del derecho a la vida? Pues todo depende de la distinción famosa que venimos siguiendo desde el comienzo de estas emisiones la inseminación artificial heteróloga tanto dentro como fuera del matrimonio es un atentado a la vida concebida esta desde la perspectiva del hijo la naturalidad de la inseminación artificial homóloga intramatrimonial está justificada como intervención natural porque afirma el derecho a la vida desde la perspectiva también del hijo La Declaración Universal de los Derechos del Niño proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1959 dice en su tercer consideramiento considerando que el niño por su falta de madurez física y mental necesita protección y cuidado especiales incluso la debida protección legal tanto antes como después del nacimiento siempre que sea posible deberá crecer al amparo y bajo la responsabilidad de sus padres y en todo caso en un ambiente de afecto y de seguridad moral y material así concluye el Teste Tecto Internacional en su principio sexto el derecho a la vida del niño implica el derecho a la protección física y espiritual el derecho al amor paternal el derecho a la seguridad moral y material todo ello solamente se puede dar en el seno de una familia que está válida y establemente constituida y saquen de esto ustedes sus propias consecuencias